

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPROPIACIÓN NO. 0246-A-GADMIS-2021.

ING. ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ SILVA

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE
SARAGURO**

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”;*

Que, el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social,... manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. ...”;*

Que, el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos... o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...”;*

Que, la ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el R.O. 966, del 20 de marzo de 2017, realiza algunas reformas al COOTAD., es así que en el Art. 15, se dispone sustituir los dos últimos incisos del Art. 447, por el siguiente: *“Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, la ley antes referida, que reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 5, sustituye el Art. 58 por los siguientes:

- a) **Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública.-** *(Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-25, 20-III-2017).- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.*

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

*La **declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido**, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.*

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

- b) **Art. 58.1.- Negociación y precio.-** *Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.*

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.

- c) **el Artículo 58.2.- Falta de acuerdo.** *-Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la propiedad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos... El juez en su resolución fijara el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registro en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de*

construcción de obras o de la declaratoria de Utilidad Pública y de interés social para otras adquisiciones... En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aun aquellas anteriores, siempre que este último caso se haya evidenciado mala fe... Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generan en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.

- d) de conformidad al Art. 58.6.- Gravámenes. Si el predio de cuya expropiación se trata estuviere afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado...;
- e) **Art. 58.7.- Reversión.-** *Encualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública.*

De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.”.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...”.* El inciso final ibídem establece: *“La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.*

Que, mediante Certificación presupuestaria Nro. 016, de fecha 29 de abril del 2021, existe la disponibilidad económica y presupuestaria presente o futura, en el programa 3.5.1 otros servicios comunales, partida presupuestaria 8.4.03.01 denominada “Terrenos” para la

declaratoria de utilidad pública de los terrenos adjuntos al Municipio donde se proyecta la Implantación del Terminal Terrestre. Con lo que se justifica la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad económica.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 052-A-GADMIS-2021** de fecha 05 días del mes de mayo del año 2021; y, **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MODIFICATORIA No. 065-A-GADMIS-2021**, de fecha 12 de mayo del año 2021, suscritas por el Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva en la que resuelve anunciar el nuevo proyecto para la **“CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCAMBIADORES A NIVEL DEL INGRESO A LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SARAGURO”**.

a. Área de Influencia.- Parroquia Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja.

PROPIETARIO	JARAMILLO MACAS FLOR MARÍA
CÉDULA DE CIUDADANIA	1102652060
NOMBRE DEL PREDIO	URBANO
CLAVE CATASTRAL	1111500104014012000
ÁREA DEL LOTE	218,29 m ²
AVALÚO DEL PREDIO	\$8.345,70

Que, mediante Certificado de Bienes y Gravámenes de fecha 20 de abril del 2021, N° 731, suscrita por el Dr. Gonzalo Eleodoro Castro Muñoz Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Saraguro (e) **CERTIFICA** que mediante SENTENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ejecutoriada el 14 de marzo de 2013, protocolizada el 14 de marzo de 2013 ante la Notaria Segunda del cantón Saraguro Sra. Genoveva Jaramillo; e inscrita el 18 de marzo de 2013 bajo el N° 01 del Registro de Sentencias: el JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LOJA, DECLARÁ a favor de la señora **FLOR MARÍA JARAMILLO MACAS**, el inmueble que da a la avenida Panamericana/Peatonal/SN, vía a Saraguro-Cuenca, ubicado en el sector o barrio Pucara, cantón Saraguro, provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones son: POR EL NORTE, con la vía Panamericana que va de Saraguro a Cuenca en una extensión de 30.78m POR EL SUR, con camino vecinal, en una extensión de 40. 73m. POR EL ESTE, termina en punta en 0.00m. POR EL OESTE, con terrenos del señor Luis Fernando Jaramillo en una extensión de 23.50m. Con una superficie total de 234.91 m². La propiedad antes referida se encuentra libre de gravámenes.

Que, dicha adquisición es necesaria para el **“CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCAMBIADORES A NIVEL DEL INGRESO A LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SARAGURO”**, con un avalúo actualizado de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 70/100 (8,345.70)**.

Que, De acuerdo al Informe de levantamiento Predial, la nueva linderación es la siguiente: **POR EL NORTE:** vértices P01-P02 con la vía Panamericana con 13.18 m. P02-P03 con la vía Panamericana con 4.64m. P03-P04 con la vía Panamericana con 5.29 m. P04-P05 con la vía Panamericana con 5.29 m. **POR EL SUR:** con vértices P05-P06 con camino público con 4.77 m. P06-P07 con camino público con 3.18 m. P07-P08 con camino público con 4.72m. P08-P09 con camino público con 1.69 m. P09-P10 con camino público con 8.17 m. P10-P11 con camino público con 5.40 m. P11-P12 con camino público con 6.20 m. P12-P13 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 2.97 m.; y, **POR EL OESTE:** con vértices P13-P14 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 4.32 m. P14-P15 con terrenos de propiedad

jurídico, el informe suscrito por el Arq. Leonardo Troya Chamba Técnico de Planificación y Diseño del GADMIS, para se continúe con el proceso correspondiente en función de ley.

Que, con las notificaciones previas y en busca de llegar a un acuerdo entre las parte, procede a comparecer mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por la señora Flor María Jaramillo Macas, donde hace conocer al Alcalde, que de acuerdo a la conversaciones con su digna persona en fechas anteriores y me ofreció usted permutarme mi casa de habitación que está ubicada en la panamericana vía a Cuenca junto a la construcción del Terminal Terrestre de Saraguro. Por lo que llego a usted para informarle que acepto su propuesta de permuta y se informe de este particular a la oficina correspondiente para que empiecen los trabajos de manera urgente....;

Que, conforme al Acta de Imposibilidad de acuerdo de fecha 05 de noviembre del 2021, No es posible que se llegue a un acuerdo por cuanto la señora no está de acuerdo con la permuta de acuerdo al informe emitido por el Arq. Leonardo Troya Chamaba Técnico de Planificación. Tampoco está de acuerdo al pago que corresponde de **OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 70/100 (8,345.70)** más el diez por ciento por el justo precio.

En uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 323, en concordancia a las disposiciones del Art. 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVO:

Artículo 1.- EXPROPIAR Y DECLARAR LA OCUPACIÓN INMEDIATA Y EMERGENTE, el terreno de propiedad de la señor Flor María Jaramillo Macas, mediante SENTENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ejecutoriada el 14 de marzo de 2013, protocolizada el 14 de marzo de 2013 ante la Notaria Segunda del cantón Saraguro Sra. Genoveva Jaramillo; e inscrita el 18 de marzo de 2013 bajo el N° 01 del Registro de Sentencias: el JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LOJA, DECLARÁ a favor de la señora **FLOR MARÍA JARAMILLO MACAS**, el inmueble que da a la avenida Panamericana/Peatonal/SN, vía a Saraguro-Cuenca, ubicado en el sector o barrio Pucara, cantón Saraguro, provincia de Loja, cuyos linderos y dimensiones son: **POR EL NORTE**, con la vía Panamericana que va de Saraguro a Cuenca en una extensión de 30.78m **POR EL SUR**, con camino vecinal, en una extensión de 40. 73m. **POR EL ESTE**, termina en punta en 0.00m. **POR EL OESTE**, con terrenos del señor Luis Fernando Jaramillo en una extensión de 23.50m. Con una superficie total de 234.91 m2.

Artículo 2.- La individualización del bien inmueble que se desea expropiar, de acuerdo al Informe de levantamiento Predial, quedando la nueva linderación es la siguiente: **POR EL NORTE:** vértices P01-P02 con la vía Panamericana con 13.18 m. P02-P03 con la vía Panamericana con 4.64m. P03-P04 con la vía Panamericana con 5.29 m. P04-P05 con la vía Panamericana con 5.29 m. **POR EL SUR:** con vértices P05-P06 con camino público con 4.77 m. P06-P07 con camino público con 3.18 m. P07-P08 con camino público con 4.72m. P08-P09 con camino público con 1.69 m. P09-P10 con camino público con 8.17 m. P10-P11 con camino público con 5.40 m. P11-P12 con camino público con 6.20 m. P12-P13 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 2.97 m.; y, **POR EL OESTE:** con vértices P13-P14 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 4.32 m. P14-P15 con terrenos de propiedad

del Sr. Luis F. Jaramillo 3.77 m. P15-P16 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 2.31m. P16-P17 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 3.94 m. P17-P18 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 5.28 m. P18-P01 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 4.62 m, dando una cabida total de 218,29 m2.

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0126-A-GADMIS-2021**, de fecha 23 de julio del año 2021, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva declaro de utilidad pública con fines de expropiación emergente y de ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el predio urbano, de propiedad de la señora **FLOR MARÍA JARAMILLO MACAS** con C.I. Nro. 1102652060, bien inmueble ubicado en la avenida Panamericana/Peatonal/SN, vía a Saraguro-Cuenca, ubicado en el sector o barrio Pucara, cantón Saraguro, provincia de Loja.

Que, mediante Notificación Nro. 049-SG-GADMIS de fecha 28 de julio de 2021, suscrita por el Secretario General hace conocer al Departamento Jurídico, la notificación hecha a la señora Flor María Jaramillo Macas, sobre la Resolución Administrativa No. 0126-A-GADMIS-2021, de fecha 23 de julio de 2021, sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación.

Que, mediante certificación N° 053-2021, de fecha 27 de agosto de 2021 suscrita por el Secretario General establece: que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en sesión ordinaria número 021-2021, de fecha 18 de agosto de 2021, específicamente en el punto número cuatro CONOCIO: La Resolución Administrativa N° 0126-A-GADMIS-2021, de fecha 23 de julio del 2021, sobre la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación emergente y ocupación inmediata.

Que, con oficio Nro. GADMIS-PS-2021-019-OF, de fecha 15 de septiembre de 2021, se procedió a comunicar a la señora Flor María Jaramillo Macas que "Teniendo como antecedente que se ha procedido a realizar la notificación con fecha 28 de julio del 2021, el mismo que ha transcurrido el plazo máximo de treinta días para la negociación correspondiente, se ha procedió a realizar varias conversaciones con el señor Arturo Jaramillo el mismo que no se ha concluido, dicha negociación estaba a cargo del Procurador Sindico, tengo a bien manifestarle, que amparados en el derecho a la defensa y el debido proceso que establece el Art. 76, 82 de la Constitución de la República del Ecuador, pido nuevamente se proceda a pronunciar al respecto su pedido por escrito; y, ver si se llega a un acuerdo para que amparados en los artículos 1614, 1615 y siguientes del Código Civil se digne señalar la cuenta de ahorros o corriente en la que se procederá a realizar la consignación del precio establecido por la dependencia de avalúos y catastros de la municipalidad de Saraguro por el predio materia de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, o caso contrario ver la factibilidad de otro trámite administrativo que convenga a los intereses institucionales y de la persona afectada". El mismo que ha sido recibido por el hermano Arturo Jaramillo quien manifestó ser representante de la señora Flor María Jaramillo Macas, en su domicilio que lo tiene ubicado en la cabecera parroquial del cantón Saraguro.

Que, mediante Oficio N° 0868-PROGESPLAN-BC-GADMIS, de fecha 20 de septiembre del 2021, suscrito por la Ing. Bethy Chalan Directora de Planificación hace conocer al departamento

del Sr. Luis F. Jaramillo 3.77 m. P15-P16 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 2.31m. P16-P17 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 3.94 m. P17-P18 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 5.28 m. P18-P01 con terrenos de propiedad del Sr. Luis F. Jaramillo con 4.62 m, dando una cabida total de 218,29 m2. Terreno que se encuentra debidamente singularizado, conforme se desprende del levantamiento planimétrico presentado; y, comprendido dentro de las dimensiones indicadas. El inmueble será destinado para la **“CONSTRUCCIÓN DE LOS INTERCAMBIADORES A NIVEL DEL INGRESO A LA TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN SARAGURO”**.

Artículo 3.- en vista de que no se ha llegado a ningún acuerdo, se dispone que la Procuraduría Sindica del GAD Municipal Intercultural de Saraguro proceda con la consignación voluntaria o pago previo por el valor total del inmueble expropiado en el Tribunal Contencioso Administrativo de Loja, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaria General del GADMI Saraguro para que **NOTIFIQUE** la resolución de la siguiente forma: a) a la señora **FLOR MARÍA JARAMILLO MACAS** en su domicilio que lo tiene ubicado en el cantón Saraguro, vía Panamericana, dentro del término de tres días de haberse expedido el acto administrativo.


Artículo 5.- Publíquese la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Artículo 6.- Notifíquese al señor Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Saraguro con la presente Resolución de expropiación, para los fines establecidos en el inciso cuarto del Art. 58 de la LOSNCP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento de la LOSNCP.

Es dado en el despacho de la Alcaldía del Cantón Saraguro, a los ocho días del mes de noviembre del año 2021. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**


Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva


ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

ELABORADO POR:	Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo	Procurador Síndico Municipal	
-----------------------	-------------------------------	------------------------------	--


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PROCURADURÍA SINDICA

